



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No.620

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Cartago, Valle del Cauca, Trece (13) de junio de Dos Mil

Veintitrés (2023).

Referencia: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante: LUIS ARLEY VALENCIA PALACIO
Demandado: MONICA ALEJANDRA GOMEZ PULGARIN
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00220-00

En diligencia de inventarios y avalúos realizada el día 21 de marzo de 2023, las partes llegaron al acuerdo “económico de liquidación de la sociedad conyugal consistente en el reconocimiento por parte del señor LUIS ARLEY VALENCIA PALACIO a la socia conyugal MONICA ALEJANDRA GÓMEZ PULGARÍN, de la suma de \$22.000.000 por el derecho que le corresponde a ella en el inmueble identificado con la MI No 375-67162, para que le sea adjudicado dicho inmueble al socio conyugal, adicionalmente se le adjudicará a la señora GÓMEZ el vehículo inventariado..” el cual tenía plazo hasta el día 30 de mayo de 2023, a la fecha solo se logró por parte del señor LUIS ARLEY VALENCIA PALACIO una consignación por valor de \$9.000.000, incumpliendo con lo pactado.

Tendiendo cuenta lo anterior, el señor LUIS ARLEY VALENCIA PALACIO a través de escrito allegado el 05 de junio de 2023, solicita se amplie el plazo pactado hasta el día 30 de junio para consignar el valor de \$10.000.000.00 y el saldo de \$3.000.000.00 a una cuota, en la misma fecha la apoderada judicial de la señora MONICA ALEJANDRA GOMEZ PULGARIN, solicita se continúe con el trámite por incumplimiento por parte del demandante.

En diligencia previamente relacionada se aprobó el inventario y avalúo, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por sendas partes, se dará continuidad con la etapa procesal decretándose la partición dentro el proceso de la referencia, de igual manera se designará partidador para que realice la respectiva experticia.

Ante los breves razonamientos, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

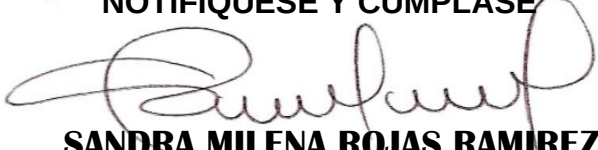
1º) DAR a conocer el escrito allegado por el señor LUIS ARLEY VALENCIA PALACIO a la parte demandada.

2º) DECRETAR la partición dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, formado por los ex compañeros LUIS ARLEY VALENCIA PALACIO y MONICA ALEJANDRA GOMEZ PULGARIN.

2º) DESIGNAR, como partidores a los abogados JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO, CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH Y

VERÓNICA PARRA ESCOBAR, para tal efecto se le concede el termino de 10 días hábiles para presentar el trabajo de partición, esta designación se hace de conformidad al artículo 48 del CGP; el primero de ellos que acepte la asignación, se le entregara los anexos de forma virtual para la elaboración del respectivo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 14 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **084** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456ec465140de0adec93ed31948bb9dcea2c31d215b787cdee1373a5bcfb4522**
Documento generado en 13/06/2023 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>